



Expediente: 1220/24-I2

Carátula: VILLAGRA ANGELICA HAYDÉE C/ CHOQUE ELVIRA BEATRIZ Y OTROS S/ ACCIDENTE DE TRABAJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 28/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CHOQUE, Elvira Beatriz-DEMANDADO

20235171482 - VILLAGRA, Angelica Haydée-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1220/24-I2



H105015420390

JUICIO: VILLAGRA ANGELICA HAYDÉE c/ CHOQUE ELVIRA BEATRIZ Y OTROS s/ ACCIDENTE DE TRABAJO.- EXPTE. 1220/24-I2 Juzgado del Trabajo V nom

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024

AUTOS Y VISTO

Para resolver el pedido de beneficio para litigar sin gastos articulado por la parte actora, y

CONSIDERANDO

Mediante presentación del 14/08/2024 (en el principal), la Sra. Ángelica Haydée Villagra, actora en autos, solicitó que se le otorgue el beneficio para litigar sin gastos.

De la declaración jurada de fecha 04/09/2024 e informes obrantes en este incidente surgen cumplidos todos los recaudos exigidos por los artículos 76, 79 y 80 del Código Procesal Civil y Comercial (en adelante CPCC) de aplicación supletoria al fuero.

En efecto, en el informe de la Dirección General de Rentas (DGR) de fecha 13/09/2024 consta que la Sra. Villagra no registra inscripción en impuesto sobre los ingresos brutos ni tampoco en el impuesto a los automotores y rodados.

El Registro Inmobiliario informó el 17/09/2024 que la Sra. Villagra no registra bienes inmuebles.

El 29/10/2024 la peticionante adjunto comprobante de pago previsional a los fines de hacer constar que su obra social es el Pami por ser jubilada.

El 07/11/2024 dictaminó la Sra. Agente Fiscal de la I° Nominación a favor de otorgar el beneficio para litigar sin gastos solicitado.

En consecuencia, y considerando que la peticionante no percibe un ingreso mensual que exceda la suma de dos salarios mínimos vitales y móviles establecido por la acordada de la CSJ N°853/23 (" ... DISPONER que el ingreso que perciba el solicitante del beneficio será considerado insuficiente cuando no exceda de la suma de 2 (Dos) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, vigentes a la fecha de solicitud del beneficio"),corresponde admitir el beneficio para litigar sin gastos peticionado. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

- I. OTORGAR** el beneficio para litigar sin gastos, con los alcances de lo dispuesto en los arts. 88, 89 y cctes del CPCC de aplicación supletoria al fuero, a la **Sra. Ángelica Haydée Villagra, DNI N° 11.084.266**, de las demás condiciones personales que constan en la causa, por lo considerado.
- II.** Tener presente que la actora designó al letrado Manuel F. Pardo Moyano para actuar en la presente causa, en su nombre y representación (conf. art. 84 del CPCC).
- III.** Disponer que Secretaría proceda a acumular este incidente al expediente principal, donde deberá hacer constar la actora actua con el beneficio para litigar sin gastos.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MT 1220/24-I2

Actuación firmada en fecha 27/11/2024

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/922a2140-a8eb-11ef-ba10-11981fe7455f>